



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL Nº 9

Unidad de Gestión
Educativa Local – Huaura

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Resolución Directoral UGEL Nº 09- H. 005754

31 OCT. 2024

VISTOS:

La Resolución Directoral Nº 09 - H. 5532, del 18 de octubre de 2024, emitida por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local Nº09 Huaura,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley Nº 27444), señala lo siguiente: “(...) Artículo 212.- Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (...)”

Que, respecto al error material, se señala que éste “atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene.” Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados “errores materiales”, que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica);

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente Nº 2451-2003- AA/TC, ha señalado que dicha potestad “tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica”; asimismo, GARCÍA DE ENTERRÍA¹, sostiene que “La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco.”



¹ GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo y Fernández, Tomás-Ramón. Curso de Derecho administrativo. 12ª edición, Civitas, Madrid, 2004, p. 667.

Que, de la revisión efectuada existe un error material involuntario en el Nombre de la Institución Educativa consignado en el artículo primero de la Resolución Directoral N° 005532, puesto que se ha consignado: INSTITUCION EDUCATIVA "INFANTIL SMILE" debiendo decir INSTITUCION EDUCATIVA "MI MUNDO INFANTIL SMILE".

En ese sentido, de conformidad a lo expuesto, en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. RECTIFICAR el error material contenido en el artículo primero de la Resolución Directoral N° 005532, con relación al nombre, quedando redactado de la siguiente manera:

DICE		DEBE DECIR	
INSTITUCIÓN EDUCATIVA	"INFANTIL SMILE"	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	"MI MUNDO INFANTIL SMILE"
NIVEL/MODALIDAD	INICIAL/JARDIN	NIVEL/MODALIDAD	INICIAL/JARDIN
DIRECCION	Av. MANUEL OYOLA N° 541.	DIRECCION	Av. MANUEL OYOLA N° 541.
DISTRITO	SANTA MARIA	DISTRITO	SANTA MARIA
PROVINCIA	HUAURA	PROVINCIA	HUAURA
DEPARTAMENTO	LIMA	DEPARTAMENTO	LIMA
CÓDIGO MODULAR	1532571	CÓDIGO MODULAR	1532571
CÓDIGO LOCAL	621716	CÓDIGO LOCAL	621716
PROMOTORA	Ángela Remigio ASECIO HERRERA	PROMOTORA	Ángela Remigio ASECIO HERRERA

ARTÍCULO SEGUNDO. MANTENER vigente la Resolución Directoral UGEL N° 09 - H. 5532, del 18 de octubre del 2024, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. ENCARGAR, a las Áreas de Gestión Pedagógica, Institucional y Administración, efectuar las acciones de su competencia a fin de hacer cumplir la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO. ENCARGAR, al Área de Mesa de Partes y Trámite Documentario; efectuar la transcripción de la presente Resolución a las instancias correspondientes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase


Mg. CELEDONIO ALEMAN CRUZ
Director (e) del Programa Sectorial III
Unidad de Gestión Educativa Local N° 09 Huaura

